

donadas fabricas, con arreglo a lo que Fempo revuelto por  
Punto General en mi Real Decreto de treze de Junio de  
mil Setecientos y Setenta: Y en su consecuencia fienan  
dado expedir la Presente, por lo qual ordeno al Presi  
dente y Ministros de la referida Junta que asi ellos como  
mis Consejos, Chancillerias, Audiencias, y otras Tribu  
nales, Justicias, y Personas a quienes correspondan, y  
deengan, y reconozcan por tal Juez Subdelegado a las  
Juradas fabricas guardandolos las Preeminencias que  
corresponden a esta confianza, y que luego que recibian es  
ta mi Real Cedula usen ella conociendo en Primera ins  
tancia con arreglo al Jurado Decreto a todas las causas  
Civiles, y Criminales que sobrevieren a consecuencia con las  
mencionadas fabricas, y sus maniobras y que duma  
naren a Sufragico y Comercio; haziendo observar los  
Privilegios que les estan concedidos, impidiendo los  
Abusos, y Contravenciones que oviere y se substra  
ren contra Su Obervancia, sin admitir en esta parte  
con juicio alguno contencioso, Demandas, ni Peticiones,  
sin haziendo que los interuados que lo intentaren  
o propongan sus Peticiones por medio de memoriales,  
sobre los quales, tomando los informes necesarios  
Acordaren la resolucion que Tuviere mas a Ben  
efada sin que para este efecto sea necesario por  
Derecho la Asistencia de Presidante, pues basta  
solo la Ouestra como tal Juez Subdelegado

---

